

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: En las últimas conferencias telegráficas internacionales se vió la predisposición de varios de los Estados que en ellas estaban representados á establecer el sistema de tasacion de los telégramas por palabras, aplicando la tasa á cada una de estas en lugar de hacerlo á grupos de ellas. En las citadas conferencias se recomendó, á consecuencia de esta predisposición, que cada Estado experimentase este nuevo sistema de tasacion, con objeto de resolver en vista del resultado que obtuviera. Este sistema se halla en vigor en algunos Estados, y se practica tambien por varias Compañías de las que explotan cables telegráficos, produciendo, tanto en estas como en aquellos, especialmente en Italia, los mejores resultados.

Estableciéndose en España para el servicio interior este sistema, permitirá al público dar á sus telégramas la extension precisa con un insignificante aumento en la tasa, mientras que ahora tienen muchas veces que cercenarlos, sacrificando su claridad por no pasar con el aumento de una palabra á la tasa correspondiente al tipo inmediato.

Fundado en las razones que preceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Diciembre de 1875.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

De conformidad con las razones expuestas por mi Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero próximo la tasa aplicable á los telégramas para el interior del Reino que no excedan de diez palabras continuará siendo de una peseta, y para los que excedan de este tipo será de 10 céntimos de peseta por cada palabra.

Art. 2.º Continúa vigente la franquicia de cinco palabras para la direccion y firma, concedida por decreto de 29 de Agosto de 1870, quedando derogada toda disposicion anterior al presente decreto que se oponga á su ejecucion.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Juan José Portero García, quinto de la tercera reserva de 1874 por el cupo de esa capital, solicitando se le devuelvan las 1.250 pesetas con que redimió su suerte de soldado, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

•Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente, promovido á consecuencia de la instancia elevada á S. M. el Rey (Q. D. G.) por Juan José Portero y García, de la reserva extraordinaria de 125.000 hombres correspondiente al año próximo pasado, en solicitud de que se le devuelvan las 1.250 pesetas con que redimió su suerte de soldado. Funda su pretension, entre otras razones, en que al publicarse el decreto de 18 de Julio de 1874 se hallaba casado y con un hijo; en que á pesar de ser su situacion bastante apurada redimió su suerte, y en que habiéndose concedido la licencia absoluta á los procedentes de dicha reserva

que se encontraban en el caso del reclamante, deben devolverse las 1.250 pesetas, para que no resulte ser de peor condicion que aquellos.

La Comision provincial informa en sentido favorable á la instancia.

El mozo de que se trata fué incluido en la tercera reserva de 1874 por el cupo de Albacete, y declarado soldado, redimió su suerte á metálico, haciendo uso del derecho que le concedia el decreto de 18 de Julio de 1874 y la ley de reemplazos, y al recibir la licencia quedó libre, tanto de la responsabilidad de dicha reserva, como exento de las ventajas que á la misma pudieran otorgarse. Posteriormente y por circunstancias que no son del caso enumerar, el Ministerio de la Guerra concedió primero la licencia ilimitada y despues la absoluta á los soldados que procedentes de dicha tercera reserva de 1874 hubiesen contraido matrimonio canónico ántes de la convocatoria y tuviesen hijos, siempre que hiciesen constar unos y otros en el Registro civil

Por lo expuesto se ve que los soldados que recibieron la licencia prestaron algun servicio y cubrieron personalmente el número que les correspondió en sus respectivos alistamientos; y que si despues por circunstancias especiales se les concedió la licencia absoluta, esto nunca puede dar derecho á los que redimieron su suerte á metálico para pedir la devolucion de las cantidades, pues para disfrutar de aquella gracia es necesario encontrarse en las condiciones exigidas por las disposiciones que las concedieron, siendo una de ellas, tal vez la más importante, la de hallarse sirviendo personalmente en la expresada reserva, circunstancia que no reune el reclamante, puesto que cubrió su plaza por medio de la redencion.

La Seccion, en vista de lo expuesto, es de dictámen que no procede la devolucion de las 1.250 pesetas que se solicita.

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y mandar que esta disposicion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

NUMERO 1.271.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

Edictos.

D. Gerónimo Saiz Perez, Alférez Fiscal de la quinta Compañia del Batallon Cazadores de Puerto-Rico, núm. 19.

Habiéndose ausentado de la plaza de Usúr-

bil el dia tres de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, el soldado de la primera Compañia de este Batallon Bruuo Olloque Gonzalez, natural de Autol, provincia de Logroño á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las ordenanzas á los oficiales del ejército, por tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del expresado Batallon, para que se presente en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos, y de no hacerlo así en el espresado tiempo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia.

Hernani doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Gerónimo Saiz.

NUMERO 1.272.

D. Antonio Baeza y Ruiz, Capitan graduado Teniente del primer Batallon del Regimiento infantería de Soria, núm. 9 y Fiscal del expresado Batallon.

Habiéndose ausentado de esta plaza el dia 6 de Octubre último, donde se hallaba en instruccion como quinto, el soldado Juan Taules Solana, de la cuarta compañía del espresado Batallon y Regimiento, natural de la Almolda, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Logroño 14 de Diciembre de 1875.—El Fiscal, Antonio Baeza Ruiz.

COMISION PERMANENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO ECONÓMICO DE 1870 A 1871.

PERIODO ORDINARIO.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado período rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el *Boletín oficial*.

		CARGO.		Pesetas.	Cénts.
<i>Existencia que resultó en fin del ejercicio anterior.</i>	En la Depositaria de fondos provinciales	59 965	81	} 59 883	} 64
	En el Instituto de segunda enseñanza .	1.891	69		
	En la Escuela Normal de Maestros. . .	388	01		
	En la id. id. de Maestras	140	74		
	En la Academia de Bellas Artes . . .	"	"		
	En la Junta provincial de Beneficencia y Establecimientos de id.	17.497	39		
Producto	de las rentas y censos de la provincia	2.279	68		
Id.	de portazgos, pontazgos y barcajes.. . . .	5.486	08		
Id.	de donativos, legados y mandas.. . . .	"	"		
Id.	de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos...	"	"		
Id.	del recargo sobre la sal comun	"	"		
Id.	del ramo de Instruccion pública	11.190	"		
Id.	de Beneficencia..	27.176	64		
Id.	del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos.	"	"	282.883	32
Id.	de arbitrios especiales.	226.376	58		
Id.	de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa primera de consumos..	"	"		
Id.	de empréstitos.	"	"		
Id.	de enajenaciones.	42	"		
Id.	de resultas de presupuestos anteriores.. . . .	12.260	71		
Id.	de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional..	"	"		
Id.	de reintegros.	71	83		
<i>Movimiento de fondos.</i>	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes			147.381	26
	Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1869-70 para nivelar las cuentas respectivas al ejercicio corriente.			11.607	59
TOTAL CARGO...				501 735	81

DATA.	PERSONAL	MATERIAL.	TOTAL.
	— Pests. céls.	— Pests. céls.	— Pesets. cénts.
SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.			
Gastos obligatorios.			
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones de Diputacion provincial.	18.600,02	7.100, »	25.700,02
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales	3.437,50	» »	3.437,50
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia	1.939,13	625, »	2.564,13
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian	5.500, »	» »	5.500, »
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia	» »	» »	» »
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia	» »	» »	» »
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas.,	» »	15,50	15,50
Id. por id. del servicio de bagajes.	» »	» »	» »
Id. por id. de impresion y publicacion del <i>Boletin oficial</i>	» »	5.000, »	5.000, »
Id. por id. de elecciones de Diputados provinciales.	» »	1.018,50	1.018,50
Idem por id. de calamidades públicas	» »	» »	» »
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno	» »	11.087,49	11.087,49
Satisfecho por gastos de reparacion y conservacion de las travessias de las carreteras comprendidas en el plan general general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas	» »	720,75	720,75
Idem por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital	» »	» »	» »
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales	» »	123,75	123,75
CAPITULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia	» »	» »	» »
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia	251,25	» »	251,25
Idem por intereses y amortizacion del empréstito.	» »	» »	» »
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	» »	» »	» »
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia	» »	» »	» »
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.	2.718,74	1.250, »	3.968,74
Id. por id. del Instituto de segunda enseñanza.	28.888,44	3.637,50	32.525,94
Id. por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.	11.215, »	1.271,29	12.486,29
Id. por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	2.520,85	875, »	3.395,85

	PERSONAL		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pscts.	cénts.	Pscts.	cénts.	Pesetas.	cénts.
Satisfecho por obligaciones de la Academia de Bellas Artes	•	•	»	»	•	•
Id. por id. de la Biblioteca provincial.	•	•	•	•	•	•
Id. por id. del Museo provincial.	•	•	•	•	•	•
CAPITULO VI.—Beneficencia.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.	•	•	12.093,	57	12.093,	57
Id. por obligaciones de los hospitales de esta provincia.	5.331,	29	24.906,	52	30.237,	81
Id. por id. de las Casas de Misericordia.	5.421,	54	64.543,	22	69.964,	76
Id. por id. de las Casas de Expósitos.	190,	•	16.733,	40	16.923,	40
Id. por id. de las Casas de Maternidad.	•	•	•	•	•	•
Id. por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.	•	•	•	•	•	•
CAPITULO VII.—Correccion pública.						
Satisfecho por gastos de Cárceles	•	•	•	•	•	•
Idem por id. de Establecimientos penales	•	•	•	•	•	•
CAPITULO VIII.—Imprevistos.						
Satisfecho por gastos de esta clase	•	•	3.038,	98	3.038,	98
SEGUNDA SECCION.						
Gastos voluntarios.						
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.						
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública	•	•	•	•	•	•
CAPITULO II.—Carreteras.						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno	•	•	•	•	•	•
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	9.166,	63	125,	•	9.291,	63
CAPITULO III.—Obras diversas.						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	•	•	1.500,	•	1.500,	•
CAPITULO IV.—Otros gastos.						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.	•	•	1.836,	25	1.836,	25

TERCERA SECCION. Gastos adicionales.	PERSONAL — Pests. cénts.	MATERIAL. — Pscts cénts.	TOTAL. — Pests. cénts.
CAPITULO UNICO —Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1870.	»	»	»
Id. por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.	»	»	»
REINTEGROS.			
Satisfecho por dicho concepto.	»	»	»
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia	»	147.581,26	147.581,26
Suplementos hechos por el presupuesto anterior para nivelar las cuentas del presente, respectivas al del ejercicio corriente	»	11.607,59	11.607,59
TOTAL DATA.. . . .	95.180,59	316.490,37	411.670,76

RESUMEN.		Pesetas.	cénts.
Importa el cargo.		501.755	81
Idem la data.		411.670	76
<i>Saldo ó existencia para el periodo de ampliacion..</i>		90.085	05
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.			
En la Depositaria de fondos provinciales	58.650	89	}
En el Instituto de segunda enseñanza.. . . .	1.925	75	
En la Escuela Normal de Maestros.	191	72	
En la id. id. de Maestras.. . . .	340	»	
En la Academia de Bellas Artes.	»	»	
En los Establecimientos provinciales de Beneficencia	28.976	69	
		90.085	05
IGUAL.			

En Logroño á 12 de Noviembre de 1875.—Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º—El Vicepresidente, Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 1.268.
ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue:

•En 1.º de Enero del año próximo deben ponerse

en circulacion nuevos tipos de papel Sellado, Pagarés de Bienes Nacionales, sellos sueltos para Pólizas de seguros, Titulos y acciones de Banco y para recibos y cuentas; y quedar fuera de uso las emisiones que en la actualidad circulan, procediéndose por tanto á cambiar los efectos que resulten en poder de particulares,

corporaciones o funcionarios públicos, por otros de igual clase y precio.

Al propio tiempo se cangearán por las que obstan el busto de S. M. el Rey, las Tarjetas Postales que tienen el lema de *República Española*, y las que á estas reemplazaron con sello de escudo de armas y corona mural.

Al comunicarlo á V. S., esta Direccion general ha acordado encargarle disponga que las operaciones del sobrante y cange se ajusten á las prevenciones circuladas por la misma en 4 de Diciembre de 1874 y 9 de Julio último, además de las cuales se exigirá como requisito indispensable, que en las facturas de devolucion se exprese la numeracion de los efectos que la contengan.

Ha acordado asimismo este Centro directivo advertir á V. S., que el nuevo papel sellado llevará un sello adherido al mismo como contraseña de la Sociedad del Timbre, debajo de la numeracion de cada pliego, que indique la provincia en que se haya expendido, sin cuyo requisito no tendrá dicho papel valor ni efecto alguno; y que el de oficio debe considerarse dividido en dos clases, una para el consumo de tribunales y oficinas á quienes por la ley está concedido su uso gratis, la cual se ha elaborado con solo el sello en seco, y otra, que además de este, tendrá el que en el actual año se ha usado en el papel escriturario, como contraseña tambien de dicha Sociedad, cuya clase ha de destinarse exclusivamente á la venta pública, al tenor de lo mandado en Reales órdenes de 31 de Julio y 23 de Setiembre último.

En armonia con la presente circular, y con las disposiciones que con ella se relacionan, adoptara V. S. las medidas que considere mas acertadas para que el servicio de que se trata se lleve á efecto con la mayor exactitud, cuidando de publicar en el *Boletin oficial* un extracto de esta orden, sin omitir la fecha en que los citados efectos se han de retirar de la circulacion, plazo que para el cange se concede, forma en que ha de verificarse, y Expendedurias ó Estancos en que haya de tener lugar; y por último, se expresará tambien que, como queda dicho, el papel sellado no tendrá curso legal ni efecto alguno si no lleva adherido el sello contraseña de la Empresa del Timbre.

Del recibo de la presente dará V. S. inmediato aviso á esta Direccion general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1875.—José Rivero.»

En su consecuencia esta Administracion de acuerdo con la Depositaria de la Sociedad del Timbre ha dispuesto que desde el dia 1.º de Enero próximo hasta fin del mismo se cangeen en esta Capital en referidas clases de papel, Pagaré, sellos y Targetas todos los dias de sol á sol en el Estanco á cargo de D. Nicolás Ibarra, sito en la calle Mayor núm. 102.

Todo el papel que los particulares presenten el cange deberá llevar el nombre y rúbrica del interesado con una nota en que, se haga constar su domicilio, número y fecha de su cédula personal que exhibira al encargado del cange, debiendo espresar además en la

factura de devolucion la memoracion de los efectos que la contengan. Los sellos sueltos que se presenten con igual objeto se pegarán con separacion de clases y precios, en hojas de papel blanco, en las que se harán constar los mismos requisitos. Tambien será potestativo en el encargado de verificar el cange, adoptar las prevenciones racionales que estime necesarias, para asegurarse y garantir la personalidad de los que presenten efectos, con el fin de que si resultaran ilegítimos, puedan ser sometidos los defraudadores á la accion de los Tribunales y la Empresa exigirles el importe de las mismas.

Si por alguna Corporacion se presentasen efectos al cange, se estampará el timbre que la misma acostumbre á usar, poniendo tambien el suyo la espendeduria que cambie, y en su defecto la firma y rúbrica del encargado de ella.

Los efectos, cuyo valor haya sido satisfecho al contado por los estanqueros, se cambiarán en los mismos puntos que para el público se ha designado haciendo constar el número del Estanco y el número del interesado.

En virtud de lo dispuesto en las reglas 6.º, 7.º y 8.º del art. 35 de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861, se exceptúa del cange el Papel de oficio que presenten los Tribunales, Corporaciones ó funcionarios á quienes se les facilita grátis, por el Real decreto de 12 de Setiembre de dicho año. El que presenten los Ayuntamientos, Corporaciones y particulares que lo hayan adquirido por compra en las espendedurias del ramo, se cangeará en la forma prevenida.

En las cabezas de partido y en los demás pueblos en que haya más de un Estanco se verificará el cange con los mismos requisitos en el punto que designe el Administrador subalterno cuando fuera á la vez Depositario, ó de acuerdo con este si ámbos cargos estuviesen separados.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Logroño 15 de Diciembre de 1875.—El Administrador económico, Luis Maria de Robles.

NUMERO 1.282.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 7 del actual que la adquisicion de la cédula personal sea obligatoria desde 1.º de Enero próximo y que desde dicha fecha se pongan á la venta las de precio doble retirando de la circulacion las de precio sencillo, la Administracion á fin de que la referida operacion se practique con la correspondiente uniformidad ha acordado lo siguiente:

1.º El dia 31 del actual al anochecer los Sres. Alcaldes acompañados de los Secretarios practicarán en las Administraciones Subalternas y en los Estancos de sus respectivos distritos municipales un recuento

Clase, calidad y cantidad de los géneros extranjeros aprehendidos.	UNIDAD.	VALOR de la unidad.		VALOR TOTAL del género.	
		Pets. cénts.	Psets. cénts.	Psets. Cénst	
Treinta y nueve metros de tejido de lana cruzado llamado saten en una pieza.	Metro	1 50	58 50	700	»
Noventa y seis metros tejido de algodón teñido de metros de 25 hilos llamado cuti en 2 piezas.	Metro	1 25	120 »		
Cincuenta y ocho metros tejido id. id, id. en una pieza	Metro	1 75	401 50		
LOTE 7.º					
Treinta chalecos de tejido de punto de lana.	Uno	12 50	375 »	525	»
Ciento veinte pañuelos tocas de tejido cruzado de lana	Uno	1 25	150 »		
LOTE 8.º					
Ciento un chalecos de tejido de punto de lana..	Uno	10 »	1010 »	1010	»
LOTE 9.º					
Nueve pañuelos capuchas de tejido de lana cruzado.	Uno	18 »	162 »	826	50
Nueve idem idem de idem idem idem.	Uno	14 »	126 »		
Doscientos diez y seis pañuelos llamados tocas de tejido de lana cruzado.	Uno	4 25	270 »		
Diez y ocho pañuelos de tejido de lana cruzado.	Uno	6 25	112 50		
Cuarenta y ocho id. de tejido de lana cruzado llamado tapabocas.	Uno	3 25	156 »		
LOTE 10.					
Trece metros paños gruesos de lana en 6 trozos.	Metro	7 50	97 50	586	50
Treinta chalecos de tejido de punto de lana.	Uno	10 »	300 »		
Setenta y dos metros tejido llano de lana llamado muselina en dos piezas..	Metro	1 »	72 »		
Setenta y dos metros tejido de lana cruzado llamado saten en dos piezas.	Metro	1 50	117 »		
LOTE 11.					
Trescientos tres metros tejido de lana con mezcla de algodón llamado poplin en cinco piezas.	Metro	» 87	263 61	802	49
Ciento diez y seis metros tejido llano de lana llamado muselina en dos piezas.	Metro	1 75	203 »		
Ciento un metro tejido de lana cruzado titulado merino en dos piezas.	Metro.	3 »	503 »		
Veinticuatro pañuelos llamados tocas de tejido cruzado de lana.	Uno.	1 37	32 88		
LOTE 12.					
Cuatrocientos sesenta y ocho pañuelos llamados tocas de tejido de lana cruzado..	Una	1 75	819 »	819	»
LOTE 13.					
Ciento diez y seis metros tejido de lana llamado muselina en 2 piezas	Metro	1 50	174 »		

Clase, calidad y cantidad de los géneros extranjeros aprehendidos.	UNIDAD.	VALOR de la unidad		VALOR TOTAL del género.		
		Psets.	cénts	Psets.	cénts	
Veinte y seis chalecos tejido de punto de lana	Uno	10	»	260	»	
Cuarenta y dos chalecos tejido punto de lana	Uno	10	»	420	»	
LOTE 14.						
Doscientos ochenta y ocho pañuelos llamados tocas de tejido cruzado de lana.	Uno	1	25	560	»	
Diez y ocho pañuelos llamados capuchas de tejido cru- zado de lana.	Uno	12	75	229	50	
Diez y ocho pañuelos de tejido de lana cruzado.	Uno	6	50	417	»	
Cuarenta y ocho pañuelos tocas tejido lana cruzado. . .	Uno	1	25	60	»	
LOTE 15.						
Doce impermeables de goma con sus correspondientes capuchas.	Uno	50	»	360	»	
LOTE 16.						
Diez y seis pañuelos merino tejido cruzado de lana. . .	Uno	8	25	132	»	
Seis chalecos tejido punto de lana.	Uno	21	»	126	»	
Seis idem idem de idem idem.	Uno	12	50	75	»	
Diez y ocho chalecos para niño tejido de punto de lana	Uno	3	»	54	»	
Veinticuatro pañuelos tocas tejido de lana	Uno	1	»	24	»	
LOTE 17.						
Treinta y seis chalecos tejido punto de lana.	Uno	10	»	560	»	
Veinticuatro idem idem idem de idem.	Uno	4	50	408	»	
Doscientos veinte metros tejido de lana con mezcla de algodón llamado poplin en 3 piezas.	Metro	»	87	191	40	
TOTAL TASACION.					12664	64

Lo que se anuncia al público advirtiéndole que en la subasta no se admitirá proposición que no cubra la tasación con arreglo á lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 283 de las citadas ordenanzas de Aduanas.

Logroño 11 de Diciembre de 1875. —El Jefe económico, Luis M. de Robles.

NUMERO 1.262.

Desde el día 15 al 24 del actual estará abierta en la Caja del Tesoro de esta provincia el pago de la mensualidad de Setiembre de 1874 para los individuos de las clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma previa presentación de las justificaciones de existencia y estado incluso la

de los individuos que, aunque cobren por sí, no sepan firmar.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Logroño 14 de Diciembre de 1875. — Luis M. de Robles.

NUMERO 1.269.

Circular.

Debiendo terminar el dia 31 del presente mes, la espendicion de cédulas personales de precio sencillo para ponerse á la venta desde el siguiente 1.º de Enero las de precio doble; la Administracion hace presente por medio del *Boletin oficial* y con el objeto de que llegue á conocimiento de los interesados, que segun Real órden de 7 del actual, la adquisicion de cédulas personales se considera obligatoria para todas las personas de ámbos sexos mayores de 14 años, cuya espendicion cesará el dia 1.º de Mayo y se dará principio al procedimiento administrativo contra los que no se hubiesen provisto del documento referido.

Logroño 15 de Diciembre de 1875.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

NUMERO 1.259.

El Intendente Militar de este distrito,

Hace saber: que no habiendo producido resultado las subastas intentadas para contratar el suministro de pan, cebada y paja á las fuerzas estantes y transeuntes por la villa de Haro, se convoca á la presentacion de proposiciones sueltas con el referido objeto las cuales se admitirán en esta Intendencia y en la Comisaría de guerra de aquel punto hasta las once de la mañana del dia veinte y dos del presente mes, bajo las condiciones establecidas en el pliego que sirvió de base para las subastas y que se hallará de manifiesto en las citadas oficinas.

Búrgos 10 de Diciembre de 1875.—El Secretario, Julio Brabo.—V.º B.º—El Intendente, Julian Achumique.

SECCION DE ANUNCIOS.

FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO.

Hallándose vacante la plaza de Capellan maestro de escuela de la Estacion de Castejon, dotada con el sueldo anual de cuatro

mil reales y casa habitacion en dicho punto; se previene á los aspirantes al citado empleo, dirijan sus solicitudes documentadas, con espresion de los méritos científicos, si los tuvieren, al Gefe del Movimiento y Tráfico que suscribe, residente en esta Ciudad, dentro de un plazo de quince dias que empezará á contarse desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Logroño, 15 de Diciembre de 1875.—Cárlos Anné.

SUBASTA.

Se advierte al público que, para la que ha de tener lugar el 30 del corriente y hora de las once en la Notaría de D. Juan Farias, de una magnífica heredad huerta con casa y otras dependencias, sita en jurisdiccion de esta Ciudad y término de la Sahuquera, anunciada en el *Boletin* núm. 145, se admitirán posturas que hicieren dos ó más personas en sociedad, y respecto del pago del remate, si no conviniera al comprador ó compradores hacerlo al contado, en el acto de aquel se tratará con el dueño de la finca sobre los plazos en que ha de verificarse, siendo preferidas las posturas que se hicieren á pagar en el instante de otorgar la escritura de venta, y el rematante ó rematantes podrán desde luego tomar posesion de la finca, cultivarla y aprovecharse de todos los frutos y maderamen de construccion que contiene.

Logroño 15 de Diciembre de 1875.

En la redaccion de este *Boletin*, calle del Mercado núm. 53, librería de la viuda de Menchaca, se hallan de venta los Aranceles judiciales para los Juzgados municipales; comprenden los derechos que deben percibir los Jueces, Fiscales y Secretarios en los negocios civiles y criminales, registro civil y de la propiedad.

Se venden á 4 reales.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE MENCHACA.